

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

Valledupar- Cesar, noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia. Demandante Maleneidy Mejía Oñate, Demandado Rafael Ricardo Corrales Arzuaga. Rad. 20001-31-03-005- 2019-00305--00

Comoquiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de MALENEIDY MEJÍA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 26.869.716, contra RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA identificado con la cédula No 18.934.862, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$130.000.000.00.) por concepto de capital contenido en el pagaré, más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación 15 de febrero de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Niéguese los intereses corrientes por cuanto la fecha de creación y de vencimiento es la misma, de tal manera que no se causaron.

1.3. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P

3 -Notifíquese a la demandada a través de los Arts. 290, al 301 del C.G.P; en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4. En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN del título valor, a favor de MALENEIDY MEJÍA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 26.869.716, contra Rafael Ricardo Corrales Arzuaga identificado con la cédula No 18.934.862, , por las siguientes sumas y conceptos: Por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$130.000.000.00.) por concepto de capital contenido en en el pagaré, más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación 15 de febrero de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de (los) demandado (a) RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA identificado con la cédula No 18.934.862, Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No.190-101076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar., predio rural,

ubicado en San Diego Cesar, Parcela No 16. Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad (los) demandado (a) RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA identificado con la cédula No 18.934.862, Bien urbano, identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No.190-29380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar., ubicado en la calle 6#21B-50, lote No 20, manzana A, conjunto residencial Arizona de Valledupar - Cesar. Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

7. Reconocer personería al abogado Ernesto Rondón Ojeda, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.062.927 Tarjeta profesional No 167.438 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez

Leo